



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio del año dos mil trece de referencia: **MI-009-003-10**, derivado de los hechos denunciados por el Doctor **Bertoldo Antonio Ruiz Argüello**, Gerente General de la Clínica Médica Previsional-MINSA, en contra de ex servidores de la Filial San Juan de Dios de la ciudad de Estelí, por los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar la veracidad de los hechos denunciados en contra de los ex servidores de la Empresa Médica Previsional Filial San Juan de Dios de la ciudad de Estelí, señalados por el Doctor **Bertoldo Antonio Ruiz Argüello**, Gerente General Clínica Médica Previsional-MINSA, relacionados con anomalías de la gestión gerencial anterior; **B)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y políticas del Ministerio de Salud; **C)** Verificar que los egresos se encuentren debidamente autorizados, soportados y emitidos de conformidad con Las Normas Técnicas de Control Interno y otras regulaciones aplicables; **D)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-13

Comprobar si hubo alteraciones en las constancias salariales por montos superiores a los de nómina salarial, por parte de la Ex Responsable de Recursos Humanos y **D)** Identificar a los ex servidores de la salud que resultaren responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores de la Clínica Médica Previsional Filial San Juan de Dios Estelí: Doctores **Luis Gerardo Pineda Pérez, Johanna María Herrera Mora**, Médicos Gineco Obstetras; **Fausto Iván Cardoso Ruiz**, Médico Internista; **Yolanda Esteylin Rivera Espinoza, Clara Adriana Rocha**, Promotoras de Mercadeo; Licenciada **María Grimilda Rodríguez Escobar**, Ex Gerente General; Licenciados **Bayardo José Méndez Wilson**, Ex Administrador Financiero; **Jacqueline Gutiérrez González**, Ex Contadora; **Darwin Antonio Rocha Méndez**, Ex Responsable de Tesorería; **Mariela del Socorro Medal Rodríguez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Alba Lucila Morán Briones**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Filemón Duarte Pérez**, Ex Kardista; **Freddy Valdivia Ruiz**, Ex Responsable de Bodega CMP; Doctora **Karla Mariela Soto Sevilla**, Ex Directora Médico; y, **Sandra Elisa Ruiz Vilchez**, Ex Regente de Farmacia.- De conformidad con lo establecido en el artos. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 681, para aclarar aspectos de auditoría se citaron y recibieron declaraciones de las siguientes personas: Licenciada **María Grimilda Rodríguez Escobar, Bayardo José Méndez Wilson, Jacqueline Gutiérrez González, Darwin Antonio Rocha Méndez, Mariela del Socorro Medal Rodríguez, Luis Gerardo Pineda Pérez, Fausto Iván Cardoso Ruiz y, Johanna María Herrera Mora**, de cargos ya mencionados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores de la Clínica Médica Previsional auditada: Licenciados **María Grimilda Rodríguez Escobar; Bayardo José Méndez Wilson, Jacqueline Gutiérrez González, Darwin Antonio Rocha Méndez, Mariela del Socorro Medal Rodríguez, Luis Gerardo Pineda Pérez, Fausto Iván Cardoso Ruiz, Johanna María Herrera Mora y, Karla Mariela Soto Sevilla**; de cargos ya mencionados.- Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-13

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** En los resultados de auditoría se reportan incumplimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, a cargo de la Licenciada **María Grimilda Rodríguez Escobar y Bayardo José Méndez Wilson**, Ex Gerente General y Ex Administrador Financiero, ambos de la Clínica Médica Previsional Filial San Juan de Dios Estelí, respectivamente; por librar los cheques de pago y contratar en forma directa con la señora **Fidelina del Carmen Hernández Herrera**, la construcción de obras en la Clínica Médica Previsional Filial San Juan de Dios Estelí, hasta por el monto de **Un Millón Treinta y Un Mil Cincuenta y Ocho Córdobas (C\$1,031,058.00)**, omitiendo los procedimientos de contratación establecidos en la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado" en su arto. 25, así como el arto. 51 de su Reglamento General; artos. 104 numerales 1) y 2) y 105 incisos 1, 2 y 3 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado" y, 7 literal a) de la Ley 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y **3)** Además, el Informe de Auditoría refleja dos (02) hallazgos de control interno relacionados con debilidades en los soportes de pago a médico especialista y pagos de vacaciones a funcionarios Activos de la Clínica Médica Previsional auditada.- Visto lo anterior y sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio del año dos mil trece de referencia: **MI-009-003-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSa)**, derivado los hechos denunciados por el Doctor **Bertoldo Antonio Ruiz Argüello**, Gerente General Clínica Médica Previsional-MINSa, por los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; **II)** No hay hallazgos de auditoría que determinen perjuicio económico o se presuma responsabilidad penal para servidores y ex servidores auditados, pero sí incumplimientos legales que ameritan la aplicación de sanciones administrativas a la Licenciada **María Grimilda Rodríguez Escobar**, Ex Gerente General y **Bayardo José Méndez Wilson**, Ex Administrador Financiero, ambos ex servidores de la Clínica Médica Previsional Filial San Juan de Dios Estelí, por lo que este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad del Ministerio de Salud de conformidad con lo dispuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-13

en los artos. 83 y 87 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previniéndoles de los recursos a que tienen derecho conforme el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; **III)** Se instruye a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, informar a este Consejo Superior sobre la imposición de las sanciones a los ex servidores afectados en atención a lo dispuesto en los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **IV)** Por las recomendaciones de control interno señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto, 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-